



Arauca, 25 de febrero de 2021

Asunto : **Declara falta de competencia**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00312 00
Demandante : Ramón Andrés Escalante Rico y Otros
Demandados : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Medio de control : Acción de Cumplimiento

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretenden los demandantes a través de la acción de cumplimiento, que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales apliquen los Decretos No. 1079 de 2015 en su artículo 2.3.11.2.5 y No. 1165 de 2019 artículos 220 y 670.
2. El artículo 152 de CPACA (vigente aún), determina los asuntos de competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, en los siguientes términos «16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...» (Negrilla del despacho)
3. De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que la naturaleza de la entidad contra la cual se instauró la demanda, esto es, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, es del orden nacional. En consecuencia, es claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en cabeza del Tribunal Administrativo de Arauca.
4. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al competente por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del medio de control de cumplimiento instaurado por RAMÓN ANDRÉS ESCALANTE RICO en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto, previa anotaciones en el Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**631994c95745d3410911b0afb23487df46f2ee1d79a99dfaf5b5dda
45193b767**

Documento generado en 25/02/2021 02:37:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**